



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 2883-D-2016
Reforma de la Ley de Becas**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 3 de la Ley 2.917, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Características. Las becas se otorgan por cada ciclo lectivo y constituyen un beneficio personal e intransferible del alumno/a beneficiario/a del presente régimen. Es renovable anualmente cuando se mantengan las condiciones que determinaron su otorgamiento al beneficiario/a”.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 4 de la Ley 2.917, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Monto. El monto anual de cada una de las becas que se otorgan en virtud del régimen creado por la presente ley, asciende a una suma de dinero que como mínimo resulte equivalente a una vez y medio el monto del salario mínimo, vital y móvil”.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 9 de la Ley 2.917, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Inscripción. Los alumnos/as pueden solicitar la beca dentro del período establecido entre los treinta (30) días previos y los treinta (30) días posteriores a la finalización del ciclo lectivo anterior.

Sin perjuicio de esto y cuando las circunstancias lo ameriten, la autoridad de aplicación puede recibir y dar curso solicitudes de beca fuera del período ordinario.

Quienes aspiran a recibir la beca por primera vez deben acreditar de manera fehaciente mediante la correspondiente documentación que se encuentran en alguna de las condiciones previstas en los artículos 5 ó 6.

Aquellos que pretendan su renovación deben presentar declaración jurada del mantenimiento de las condiciones que dieron origen al beneficio y tienen la obligación de informar toda modificación que pudiera haberse producido, bajo apercibimiento de su pérdida."



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 4º.- Modificase el artículo 10 de la Ley 2917, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10º.- Obligación de informar y entregar solicitud. Las solicitudes de beca deben estar disponibles de manera permanente en los establecimientos educativos de nivel medio/secundario.

Dentro del período de inscripción al Régimen de Becas Estudiantiles, dichas solicitudes son directamente entregadas a los alumnos/as, sus padres, madres, tutores/as o encargados/as junto con el detalle de la información necesaria para tramitar o renovar el beneficio, a los fines de hacerse conocedores de su derecho.

A los alumnos/as que opten por el sistema de inscripción escolar en línea, se les envía un correo electrónico de carácter institucional con la misma información".

Artículo 5º.- Modificase el artículo 15 de la Ley 2.917, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15º.- Pago. El pago del beneficio se efectúa en tres cuotas. La primera del cuarenta por ciento (40%) se percibe, como mínimo, diez (10) días antes del inicio, la segunda del cuarenta por ciento (40%) hasta el 30 de julio y la tercera del veinte por ciento (20%) hasta el 30 de noviembre del ciclo lectivo correspondiente".

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Entre los años 2007 y 2013, la sobreedad en la escuela secundaria de gestión estatal creció casi un 9%, pasando del 38,5% al 47,2%, y la cantidad de alumnos/as repetidores durante el mismo período, trepó del 14,4% al 15,7%¹.

No hay cifras oficiales que midan la deserción, pero es posible estimarla de acuerdo al porcentaje de escolarización que entre los jóvenes de 15 y 17 años, para el 2012, rondaba el 90,5%². Es decir que uno de cada diez chicos de esa edad había abandonado la escuela.

Estas trayectorias educativas difíciles impactan negativamente en las posibilidades individuales de desarrollar capacidades y destrezas, continuar los estudios y acceder al empleo.

Quienes carecen hoy de un título secundario en la Argentina, enfrentan obstáculos para insertarse en el mercado de trabajo y cuando lo hacen es, generalmente, en condiciones de informalidad y baja remuneración.

Estamos ante una problemática compleja que persiste aunque antes la Ciudad de Buenos Aires y después la Ley Nacional de Educación habían establecido la obligatoriedad de la educación secundaria y que, si bien responde a múltiples causas que hacen a la crisis general que enfrenta este nivel, se agrava especialmente entre los jóvenes que pertenecen a los sectores de menores recursos.

En el marco de un intenso debate y como resultado de la lucha protagonizada por los estudiantes secundarios, hacia fines de 2008 se sancionó a través de la Ley 2.917 que, sin dudas, constituyó un avance en la respuesta estatal a dicha problemática.

Esa norma dispuso un régimen de becas estudiantiles consagrando el derecho de acceder a ese beneficio económico por parte de los alumnos/as de las escuelas públicas de nivel medio en situación de vulnerabilidad social por distintas condiciones tales como el nivel de ingreso de sus hogares o la insatisfacción de sus necesidades básicas.

Transcurridos siete años desde su aprobación y frente a la realidad descrita en los primeros párrafos, consideramos necesario revisar su texto e introducirle una serie de modificaciones tendientes a mejorar el sistema, aún a sabiendas de la necesidad de enmarcarlo en un conjunto mucho más abarcativo de políticas de inserción y reinserción escolar.

¹Datos del Anuario Estadístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

²Datos del Ministerio de Educación de la Nación publicados en http://www.clarin.com/sociedad/Achicar-abandono-secundaria-desafio-pendiente_0_1134486548.html



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

En ese sentido, el proyecto propone en primer lugar, aumentar el monto de la beca llevándolo del actual, equivalente a un salario mínimo vital y móvil, a una vez y medio el mismo parámetro, disponiendo su percepción en tres cuotas del cuarenta por ciento las dos primeras y veinte por ciento la última.

Además, garantiza que la primera cuota se haga efectiva antes del inicio del ciclo lectivo para que pueda destinarse a los abultados gastos propios del comienzo de clases. La segunda se adelanta de agosto a julio y se incorpora una tercera a cobrarse en noviembre, como incentivo general y con vistas a brindar un especial apoyo a aquellos que terminen adeudando materias.

Para poder respetar ese cronograma, la iniciativa adelanta el período de inscripción y lo extiende entre los treinta días previos y posteriores a la finalización del ciclo lectivo del año anterior a aquel por el que se requiere el beneficio.

Por otra parte, se elimina la necesidad de acreditar en oportunidad de cada renovación, con documentación el mantenimiento de las condiciones que dieron origen a la beca, aliviando la carga de los beneficiarios a la presentación de una declaración jurada.

Finalmente, se busca facilitar el acceso al régimen poniendo las solicitudes de inscripción a disposición permanente de los interesados, más allá del periodo de inscripción y obligando a suministrar información vía correo electrónico a los estudiantes secundarios que recurran a la inscripción escolar en línea.

Se trata de una propuesta que exige ser debatida con la comunidad educativa y enriquecida por el aporte fundamental de los destinatarios del sistema de becas.

El objetivo no debe ser otro que el de contribuir a asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo, conforme la manda del artículo 23 de la Constitución de la Ciudad.

Por esa razón y las demás expuestas, es que solicitamos su pronto tratamiento.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires